

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO HACENDARIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 1. – Este Reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular la integración funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Consejo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES.

Artículo 2. – Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo, el Consejo Consultivo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
- II. Consejero Presidente, el Presidente del Consejo.
- III. Síndico, el representante del Sector Privado y Social.
- IV. Consejeros, personas integrantes del Consejo.
- V. Secretario, el Secretario Técnico del Consejo.

TÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO HACENDARIO, DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objetivos Del Consejo Consultivo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 3. – El Consejo Consultivo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, es un Órgano de consulta del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, en materia de información tributaria y de la política de ingresos, con la finalidad de pugnar por lo siguiente:

- I. Por una atención de excelencia para los contribuyentes del municipio de Tlaquepaque.
- II. Conocer y emitir opinión respecto de la política de ingresos del H. Ayuntamiento.
- III. Conocer y emitir opinión, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tlaquepaque.
- IV. Conocer y emitir opinión respecto de la Ley de Ingresos aprobada, del municipio de Tlaquepaque.
- V. Emitir opinión y propuestas, respecto a la recepción de pagos, los formatos de las declaraciones y los tiempos de pago.
- VI. Emitir opinión y propuestas respecto al sistema integral de información municipal.

CAPÍTULO II De La Integración Del Consejo Consultivo Hacendario Del Municipio De Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 4. – El Consejo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Consejero Presidente, que lo será el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto.

- II. Un Secretario Técnico que los será el Tesorero Municipal, con derecho a voz y voto.
- III. El Consejero Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, con derecho a voz y voto.
- IV.- Un consejero Regidor por cada una de las Fracciones representadas en el H. Cabildo, con derecho a voz y voto.
- V.- Cuatro Consejeros del sector Privado, con derecho a voz y voto.
- VI.- Cinco Consejeros del Sector Social, con derecho a voz y voto.

Artículo 5. – El Consejero Presidente, para la designación de los Consejeros del Sector Privado y Social, se designará al Consejo de

Cámaras Industriales del estado de Jalisco, a la Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque, Cámara de comercio en Pequeño y Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, la Confederación Patronal de la República Mexicana, así como a los Consejos Agropecuarios del Municipio, Asociaciones de Colonos, Colegios de Profesionales, Clubes de Servicio para que designen a sus representantes propietarios y suplente, respectivamente.

Artículo 6. – Los Consejeros del Sector Privado y Social deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; y
- II. Tener experiencia en las materias del Consejo.

Artículo 7. – Dentro de los quince días siguientes a su designación, los Consejeros del sector Privado y Social elegirán, de entre ellos mismos, a un Síndico Representante.

Artículo 8. – Los Consejeros propietarios y suplentes, así como el Síndico durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 9. – Son derechos de los Consejeros:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones.
- II. Emitir opinión, respecto de la atención de los contribuyentes.
- III. Emitir opinión, respecto a la política de ingresos del municipio.

- IV. Emitir opinión, respecto a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el municipio.
- V. Emitir opinión y propuestas, respecto a la recepción de pagos, los formatos de las declaraciones y los tiempos de pago.
- VI. Emitir opinión y propuestas, respecto al Sistema Integral de Información Municipal.

Artículo 10. – Son obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir a las reuniones convocadas.
- II. Participar en los trabajos que sean aprobados por el Consejo.
- III. Desempeñar las comisiones y cargos que les encomiende el Consejo.
- IV. Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO III

De Las Atribuciones Del Consejo Consultivo Hacendario Del Municipio De Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 11. – El Consejo Consultivo Hacendario del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recomendar las medidas para mejorar la atención a los contribuyentes.
- II. Conocer y emitir opinión respecto a la política de Ingresos del Municipio
- III. Conocer y emitir opinión respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio.
- IV. Emitir opinión y propuestas respecto a la recepción de pagos, los formatos de las declaraciones y los tiempos de pago.
- V. Emitir opinión y propuestas respecto al Sistema Integral de Información Municipal.
- VI. Las demás que tiendan a mejorar la función Hacendaría en el Municipio.

CAPÍTULO IV

De Las Atribuciones Del Presidente Del Consejo Consultivo Hacendario Del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 12. – El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones.
- II. Convocar, por conducto del secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- IV. Rendir informes del funcionamiento del Consejo ante el Ayuntamiento, por lo menos una vez al año y cuantas veces lo solicite este.
- V. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Consultivo Hacendario para eficientar el trabajo.

CAPÍTULO V
De Las Atribuciones Del Secretario Técnico Del Consejo Consultivo
Hacendario Del Municipio De Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 13. – Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por mandato del Presidente del Consejo.
- II. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones someterlos a la consideración del Presidente del Consejo, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado.
- III. Recibir las propuestas y recomendaciones aprobadas por el Consejo.
- IV. Implementar y dar seguimiento a las recomendaciones y presentar los resultados al Consejo.
- V. Las demás que le sean conferidas por el Consejo.

CAPÍTULO VI
Atribuciones De Los Consejos.

Artículo 14. – Son atribuciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Consejo.
- III. Intervenir en las discusiones del Consejo.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
- V. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren.
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones Extraordinarias del Consejo.

CAPÍTULO VII

De Las Sesiones Del Consejo Consultivo Hacendario Del Municipio De Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 15. – El Consejo deberá sesionar:

- I. En forma ordinaria, a partir de la fecha en que inicie sus funciones, por lo menos una vez al mes.
- II. En forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere conveniente o a petición por escrito que previamente le formulen, la mayoría de los Consejeros, donde deberán señalar el motivo de la cita y los asuntos a tratar.

Artículo 16. – Para toda Sesión del Consejo, los Consejeros serán citados cuando menos con cinco días de anticipación para las Sesiones Ordinarias y de dos días para el caso de las Sesiones Extraordinarias, requiriéndose para la validez de las mismas, que asistan por lo menos la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 17. – Las sesiones serán llevadas a cabo en el sitio que la convocatoria señale y los documentos relacionados con las decisiones tomadas, serán agregados al acta de dicha sesión.

Artículo 18. – En las Sesiones Ordinarias se tratarán:

- I. Discusión y aprobación del Programa Anual de actividades del Consejo.

- II. La designación del comisiones y grupos de trabajo.
- III. El análisis de informes de los trabajos o estudios encomendados a las comisiones o grupos de trabajo.
- IV. El análisis de la conveniencia de invitar a las sesiones a otros representantes de los sectores social y Privado que puedan aportar sugerencias con relación a un tema específico.
- V. Las demás que se determinen en el Orden del Día.

Artículo 19.- Toda resolución se tomara por mayoría de Votos de los Consejeros que tengan este derecho y que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. – El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal.

Artículo Segundo. – La instalación del Consejo deberá realizarse en un plazo que no deberá exceder el día 30 de Mayo del presente año.